

#5
110



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación de la demandada **CLAUDIA RUBY SÁNCHEZ SALAMANCA**, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico del 5 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que se encuentra surtida la notificación del extremo demandado, es de señalarse que aunque el apoderado de los demandados FELIPE ANDRES OVIEDO GALEANO y BEATRIZ DANILA OVIEDO RAMÍREZ, a través de los escritos de contestación de la demanda, no es lo suficientemente claro en proponer excepciones de fondo, lo cierto es que se opone a la prosperidad de las pretensiones alegando que la obligación demandada no está a cargo de sus representados, sino de la otra ejecutada, circunstancias que configurara dicha excepción de mérito.

Por tanto, de la excepción de mérito propuesta por el apoderado de los citados demandados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE**
DICIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSIA 18-17127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PROBLEMAS LAZULIS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 19 ENE 2021
AL DESPACHO VENIDO TERMINO ANTERIOR



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 6 de ABRIL de 2021 a las 4 P. M., la cual se llevará a cabo de manera virtual, evacuándose todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 19 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envió de auto de traslado

6 mensajes

Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

10 de diciembre de 2020, 15:35

Para: "Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Señor

Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "juliojimenezm@gmail.com" <juliojimenezm@gmail.com>

15 de diciembre de 2020, 15:56

Buen día, hoy se le hará el envío del auto y del escrito exceptivo.-

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 15:35

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Asunto: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envió de auto de traslado

Señor

Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 16:06

Para: "Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Señor
Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito NUEVAMENTE que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Lo anterior por cuanto a la fecha no me ha sido remitido el auto ni el escrito respectivo del cual se corre traslado.

Como consecuencia de lo anterior solicito se suspenda y reinicie el término del traslado hasta tanto no se haga entrega del auto y del escrito que se está corriendo traslado.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

El mar, 15 dic 2020 a las 15:56, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, hoy se le hará el envío del auto y del escrito exceptivo.-

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 15:35

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Asunto: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envío de auto de traslado

Señor
Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

21 de enero de 2021, 15:00

Para: "Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Date: vie, 18 dic 2020 a las 22:06

Subject: Re: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envío de auto de traslado

To: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Señor
Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito NUEVAMENTE que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Lo anterior por cuanto a la fecha no me ha sido remitido el auto ni el escrito respectivo del cual se corre traslado.

Como consecuencia de lo anterior solicito se suspenda y reinicie el término del traslado hasta tanto no se haga entrega del auto y del escrito que se está corriendo traslado.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

El mar, 15 dic 2020 a las 15:56, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, hoy se le hará el envío del auto y del escrito exceptivo.-

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 15:35

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Asunto: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envío de auto de traslado

Señor
Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

--
Con un cordial y atento saludo,

Julio Jiménez Mora

Buen día, el 15 de Diciembre del 2020 se le remitieron las piezas procesales que usted solicitó para esos días, a su correo juliojimenezm@gmail.com y el proceso ingresó al despacho el 19 de enero para proveer.-

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 15:00

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Asunto: Fwd: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envío de auto de traslado

----- Forwarded message -----

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Date: vie, 18 dic 2020 a las 22:06

Subject: Re: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envío de auto de traslado

To: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Señor

Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito NUEVAMENTE que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Lo anterior por cuanto a la fecha no me ha sido remitido el auto ni el escrito respectivo del cual se corre traslado.

Como consecuencia de lo anterior solicito se suspenda y reinicie el término del traslado hasta tanto no se haga entrega del auto y del escrito que se está corriendo traslado.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora

CC 79599653

TP 99.9095

El mar, 15 dic 2020 a las 15:56, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, hoy se le hará el envío del auto y del escrito exceptivo.-

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 15:35

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Asunto: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envío de auto de traslado

Señor

Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Respetuosamente

114

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

--
Con un cordial y atento saludo,

Julio Jiménez Mora

Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com> 3 de febrero de 2021, 8:00
Para: "Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Señor
Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa, y ante el hecho que no encuentro el correo a que hace referencia del 15 de diciembre, solicito su colaboración con el envío de la copia de dicho correo electrónico.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

El lun, 1 feb 2021 a las 17:50, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, el 15 de Diciembre del 2020 se le remitieron las piezas procesales que usted solicitó para esos días, a su correo juliojimenezm@gmail.com y el proceso ingresó al despacho el 19 de enero para proveer.-

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 15:00
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>
Asunto: Fwd: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envío de auto de traslado

----- Forwarded message -----

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>
Date: vie, 18 dic 2020 a las 22:06
Subject: Re: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envío de auto de traslado
To: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Señor
Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito NUEVAMENTE que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Lo anterior por cuanto a la fecha no me ha sido remitido el auto ni el escrito respectivo del cual se corre traslado.

Como consecuencia de lo anterior solicito se suspenda y reinicie el término del traslado hasta tanto no se haga entrega del auto y del escrito que se está corriendo traslado.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

El mar, 15 dic 2020 a las 15:56, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, hoy se le hará el envío del auto y del escrito exceptivo.-

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 15:35

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Asunto: 65 CM (47PCM) 2019-886 Solicitud de envío de auto de traslado

Señor
Juez 65 Civil Municipal de Bogotá (47 PCM)

Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Claudia Ruby Sanchez Salamanca Y otros
2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito que por este medio me sea enviado el auto y los documentos a los cuales se les está corriendo traslado notificado por estado del día 9/12/20.

Respetuosamente

Julio Jiménez Mora
CC 79599653
TP 99.9095

--
Con un cordial y atento saludo,

Julio Jiménez Mora

115

N°-02-21

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 3142984878
juliojimenezm@gmail.com

Señor
Juez 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar SA contra Claudia Ruby Sánchez y otros

No. 2019-886

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en el término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto del 9 de febrero de 2021, notificado por el estado del 10 de febrero de 2021 por el cual convocó y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art 392 del C.G.P.

Baso el presente recurso en el hecho que a pesar de haber solicitado en diferentes oportunidades la remisión de la contestación de demanda y de las excepciones interpuestas por los demandados, éstas no fueron remitidas y no pude ejercer el derecho de contradicción y defensa a favor de mi poderdante.

Según la información obtenida en la página de internet de la rama judicial por auto del 7 de diciembre de 2020 el juzgado ordenó correr traslado por estado del 9 de diciembre de 2020.

Pero en el microsítio de este juzgado en los estados electrónicos no fue publicado el auto del 7 de diciembre de 2020.

Mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2021 solicité al Despacho el envío del auto del 7 de diciembre y de los documentos que se estaban corriendo traslado.

El 15 de diciembre de 2020 recibí un correo electrónico del juzgado en el cual me informaba que ese día me enviarían copia del auto solicitado y del escrito exceptivo, los cuales no he recibido aún.

El 18 de diciembre de 2020 remití al juzgado un nuevo correo electrónico solicitando nuevamente el envío del auto del 7 de diciembre y de los documentos que se estaban corriendo traslado y solicité la suspensión y reinicio del término del traslado hasta tanto no se haga entrega del auto y del escrito que se está corriendo traslado.

Únicamente hasta el 1 de febrero de 2021 recibo una respuesta por correo electrónico por parte del Despacho en la cual me indican que el 15 de Diciembre del 2020 me remitieron a mi correo electrónico las piezas procesales solicitadas y que el proceso ingresó al despacho el 19 de enero para proveer.

Ante lo cual manifiesto que no he encontrado un correo electrónico del 15 de diciembre en el cual este juzgado me haya enviado las piezas procesales solicitadas y requeridas para poder ejercer el derecho de contradicción y defensa.

El 3 de febrero de 2021 remití un nuevo correo electrónico al Despacho solicito su colaboración con el envío de la copia de dicho correo electrónico del 15 de diciembre por el cual me remitieron las piezas procesales solicitadas.

110

2

3

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Es necesario tener presente que en el micrositio del juzgado en la página de internet de la Rama Judicial tampoco obran las piezas procesales requeridas, en el cual están 9 autos pero de procesos distintos a éste y tampoco hay traslados del 7 o 9 de diciembre de 2020.

Por lo anterior solicito reponer para revocar el auto recurrido y en su lugar correr traslado de las excepciones interpuestas por los demandados y remitir dichas piezas procesales con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de derecho de contradicción y defensa a favor de mi poderdante.

Pruebas:

Aporto cadena de los correos electrónicos remitidos y relacionas en el presente recurso de reposición.

Información obrante en el micrositio del micrositio del juzgado en la página de internet de la Rama Judicial

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
CC. 79.599.653 de Bogotá
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 04

Fecha: 09/03/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 2018 00881	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAHICA P.H.	DAVID PARDO ROA Y OTROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/03/2021	11/03/2021
11001 40 03 065 2019 02209	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSERVIMAS	GIOVANNY CAMARGO GÓMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/03/2021	11/03/2021
11001 40 03 065 2019 01502	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	NELSON ANDRÉS PINTO BARRIOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/03/2021	11/03/2021
11001 40 03 065 2019 00886	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A..	BEATRIZ DANILA OVIEDO RAMIREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/03/2021	11/03/2021
11001 40 03 065 2019 00053	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.	JORIMA IVANNA VELASQUEZ NUÑEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/03/2021	11/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN LEON MUÑOZ

SECRETARIO

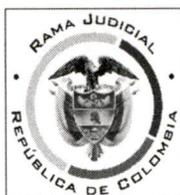
116

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA10-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 19 MAR 2021
AL DESPACHO PARA DESOWER RESUESO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de 9 de febrero del año en curso, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la apoderada de la parte actora que el auto del 7 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, no aparece publicado en los estados electrónicos del micrositio de la página de internet de la Rama Judicial, y pese haber solicitado al juzgado, vía correo electrónico, la remisión del referido auto, la contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, no fueron enviadas dichas piezas procesales a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Añadió, que igualmente solicitó la suspensión y reinicio del término de traslado de las exceptivas presentadas por la parte demandada, hasta tanto se le remitiera las piezas procesales solicitadas, no obstante sin haber recibido lo solicitado, el Despacho mediante el auto recurrido convocó a audiencia del artículo 392 del CGP.

Puntualizó que en el sub judice habrá de reponerse el auto censurado y en su lugar correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado y remitir las piezas procesales solicitadas.

CONSIDERACIONES

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas

que excepcionalmente el legislador a dispuesto su inadmisibilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

En el caso bajo examen, mediante el auto recurrido del 9 de febrero del año en curso, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, sin que se hubiera incorporado al proceso escrito alguno de la parte actora descorriendo el traslado de las exceptivas presentadas por el extremo demandado.

Para resolver lo que en derecho corresponda, debemos precisar que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por causa del nuevo coronavirus COVID-19, las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia respectiva.

En virtud de dichas directrices, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Bogotá, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios, adoptó como canal de comunicación e información el mecanismo tecnológico, precisando que las decisiones judiciales proferidas por los Despachos Judiciales podrán consultarse a través de los estados electrónicos publicados en el micrositio de la rama judicial, disponiendo el link: <https://www.ramajudicial.gov.co>, seleccionando la ciudad y el juzgado que desea consultar.

Pues bien, analizadas las indicaciones expuestas en el escrito de reposición y de la revisión de los mensajes de datos enviados al correo institucional del juzgado, ha de señalarse que razón le asiste al recurrente, toda vez que de la revisión del estado electrónico 108 del 9 de diciembre de 2020, no se evidencia la publicación del auto del 7 de diciembre de 2020, por medio del cual se dispuso correr traslado a la actora de las exceptivas presentadas por la parte demandada.

Súmase a lo anterior, que la parte recurrente tampoco tuvo acceso al escrito de excepciones presentadas por el extremo demandado, pues pese haber solicitado por medio de correo electrónico la remisión de dichas piezas procesales, no fueron remitidas en su debida oportunidad.

Así las cosas, como a la parte actora no puede atribuírsele el yerro desafortunado que se presentó, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se repondrá el auto recurrido, y en su lugar se dispondrá reanudar el término de traslado de las exceptivas presentadas por la parte demandada, para lo cual habrá de publicarse en el micrositio de la

página de internet de la rama judicial, el proveído del 7 de diciembre de 2020, por medio del cual se dispuso surtir dicho traslado.

Consecuentemente, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaría a través de mensaje de datos envíese copia del auto del 7 de diciembre de 2020, del escrito de contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, al igual que de este proveído, a efectos de que ejerza el derecho de defensa de su prohijado.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Revocar en su integridad el auto recurrido del 9 de febrero del año en curso, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reanudar el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, ordenado en el inciso 3 del auto de 7 de diciembre de 2020, debiéndose además publicar en el microsítio de la página de internet de la rama judicial, el referido proveído.

TERCERO: Por secretaría, a través del correo electrónico, remítase al apoderado de la parte actora copia del auto del 7 de diciembre de 2020, del escrito de contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito, al igual que de este proveído, a efectos de que ejerza el derecho de defensa de su prohijado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 51 DEL 9 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en legal forma por la parte actora mediante escrito que precede, en cuanto tiene que ver con la modificación de pretensiones. Por tanto, el Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **EDILSON MONTENEGRO SARRIA y ANGEL ALBEIRO FERNÁNDEZ BUITRÓN**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$138.256 por el capital de la cuota vencida del 16/02/2019.
2. \$140.446 por el capital de la cuota vencida del 16/03/2019.
3. \$142.696 por el capital de la cuota vencida del 16/04/2019.
4. \$144.946 por el capital de la cuota vencida del 16/05/2019.
5. \$147.256 por el capital de la cuota vencida del 16/06/2019.
6. \$149.596 por el capital de la cuota vencida del 16/07/2019.
7. \$151.966 por el capital de la cuota vencida del 16/08/2019.
8. Por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas anteriores de capital desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
9. \$6.632.128 por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
10. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos EXPERTOS ABOGADOS SAS, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 51 DEL 9 DE ABRIL
DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales y procesales téngase en cuenta que la parte actora, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 8 de febrero del año en curso, acreditó la radicación del oficio de aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas HH0-460, ante la POLICIA NACIONAL.

Por tanto, como el oficio 4316 de octubre 31 de 2018, ya se encuentra radicado en la Policía Nacional –SIJIN- Sección de Automotores, desde el 4 de marzo de 2021, conforme puede advertirse en sello de radicación, no se hace necesario la actualización del referido oficio.

No obstante lo anterior, el Despacho ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL PONAL BOGOTÁ, para que informe el trámite surtido al oficio 4316 de octubre 31 de 2018.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente a fin de que la parte interesada realice los trámites de radicación en la entidad de destino.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 51 DEL 9 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de 28 de enero de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la apoderada de la parte actora que el 15 de diciembre de 2020, a través del correo institucional del Juzgado, dentro del término legal allegó nueva demanda debidamente subsanada en la forma ordenada en el auto inadmisorio, por lo que no había lugar al rechazo de la demanda.

Puntualizó que en el sub judice habrá de reponerse el auto censurado y en su lugar accederse a la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su inadmisibilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

En el caso bajo examen, mediante el auto recurrido del 28 de enero de 2021, se rechazó la demanda por cuanto se encontraba vencido el término previsto en el artículo 90 del CGP, sin que se hubiera incorporado al proceso escrito de subsanación alguno por la parte actora.

Pues bien, analizadas las indicaciones expuestas en el escrito de reposición y de la revisión de los mensajes de datos enviados al correo institucional del juzgado, ha de señalarse que razón le asiste a la recurrente, toda vez que a través del correo del 15 de diciembre de 2020, presentó dentro del término legal el respectivo escrito de subsanación de la demanda, enmendando las indicaciones expuestas por el Despacho en el auto inadmisorio, sólo que por error no se había incorporado oportunamente al expediente, para cuando se profirió el auto referido.

Así las cosas, como la parte actora oportunamente allegó el escrito de subsanación de la demanda, sin que a ella pueda atribuírsele el yerro desafortunado que se presentó, se repondrá el auto recurrido, y en su lugar en proveído independiente se decidirá sobre la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Revocar en su integridad el auto recurrido del 28 de enero del año en curso, por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En proveído separado decídase sobre la orden de pago deprecada.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 51 DEL 9 DE ABRIL DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la petición de que tratan los artículos 305 y 306 CGP, para que se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que profirió la respectiva sentencia de restitución del inmueble objeto del litigio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **OLIVO BARRERTO MURILLO**, en contra de **JOSÉ VICENTE VILLARREAL PAEZ y NELLY ESTHER MARIÑO RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1. \$2.418.000 por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados correspondiente a los meses de abril, junio y septiembre de 2019, a razón de \$806.000, cada uno.
2. \$4.352.400 por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, a razón de \$870.480, cada uno.
3. \$2.611.440 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Como el mandamiento ejecutivo se solicita dentro del término indicado en los artículos 306 y 384 del CGP, notifíquese por estado este mandamiento a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en la primera norma legal citada.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 51 DEL 9 DE ABRIL DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta

1. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en el inmueble de la **Calle 120 N° 70 - 22 Interior 1** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$16.000.000 M/Cte.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ.** Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUCION CDA, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de **ciento veinte mil pesos (\$120.000) M/Cte.**

2. El EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el extremo demandado posea o que se lleguen a depositar en cuentas de ahorros, cuenta corrientes, o cualquier producto en el BANCO BOGOTA, limitándose la medida a la suma de **\$16.000.000 M/Cte.** En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

3. Previamente a decidir sobre la medida cautelar del inmueble aludido en el numeral 1° del escrito de cautelares, indíquese por la actora el número de la matrícula inmobiliaria que lo identifica y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente donde ha de comunicarse la orden de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 51 DEL 9 DE ABRIL DE 2021.
Secretario JUAN LEÓN MUÑOZ